

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso a fin de que resuelva con relación a las solicitudes que han presentado algunos de los demandados consistente en el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso, teniendo en cuenta que se allegó la documentación exigida en auto anterior. Sírvase proveer.
Cartago (V.), agosto 24 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).



República de Colombia

Referencia: **EXPROPIACIÓN** incoada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **GERMÁN DURAN CARVAJAL y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2010-00113-00

Auto: **1.316**

Por medio de escrito dirigido electrónicamente a este despacho, los demandados **TATIANA DURÁN CRUZ, ANDREA DURÁN CRUZ, FERNANDO DURÁN CARVAJAL, ANA MARÍA DURÁN SOTO, OLGA LUCIA DURÁN SOTO y JUAN PABLO DURÁN SOTO** han solicitado el pago de la indemnización producto de la expropiación de una franja de terreno del bien inmueble epicentro de este juicio, en favor de la demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** por motivos de utilidad pública.

Acorde con lo previsto en el art. 399 núm. 12 del CGP, el cual prescribe que: «Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización» decanta esta Falladora que tal presupuesto se halla cumplido, pues, dentro de los documentos otrora exigidos se arrió el certificado de tradición actualizado de esa propiedad, que da cuenta la inscripción del fallo en la anotación 022.

De ahí que, la solicitud que formulan los codemandados en cita es procedente y a ella debe darse curso, restando solo determinar el coeficiente de participación sobre el bien raíz [M.I 375-9422] de cada uno de los demandados y, extraer en valor económico la cifra dineraria que a estos le corresponde a título de indemnización por la expropiación decretada; cometido que se hará en el siguiente recuadro ilustrativo.

BIEN INMUEBLE "LA MORAVIA"

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-9422

No.	NOMBRE BENEFICIARIO	TRADICIÓN	PORCENTAJE	VALOR INDEM.
1	FERNANDO DÚRAN CARVAJAL	EP 868 11/12/1996 - 621 15/03/2002	16,66666666666667%	\$108.349.909
2	GERMÁN DURÁN CARVAJAL	EP 868 11/12/1996 - 621 15/03/2002	16,66666666666667%	\$108.349.909
3	RODRIDGO DURÁN CARVAJAL	EP 868 11/12/1996 - 621 15/03/2002	16,66666666666667%	\$108.349.909
4	ALBA INÉS DURÁN CARVAJAL	EP 868 11/12/1996 - 621 15/03/2002	16,66666666666667%	\$108.349.909
5	CAROLINA DURÁN CARDONA	SEN 262 11/12/2007 SUCESIÓN GERARDO D. CARVAJAL	5,555555555555557%	\$36.116.636.4
6	ANDREA DURÁN CRUZ	SEN 262 11/12/2007 SUCESIÓN GERARDO D. CARVAJAL	5,555555555555557%	\$36.116.637
7	TATIANA DURÁN CRUZ	SEN 262 11/12/2007 SUCESIÓN GERARDO D. CARVAJAL	5,555555555555557%	\$36.116.636.4
8	ANA MARIA DURÁN SOTO	EP 604 05/03/2008 SUCESIÓN ALONSO D. CARVAJAL	5,555555555555557%	\$36.116.636.4
9	JUAN PABLO DURÁN SOTO	EP 604 05/03/2008 SUCESIÓN ALONSO D. CARVAJAL	5,555555555555557%	\$36.116.636.4
10	OLGA LUCIA DURÁN SOTO	EP 604 05/03/2008 SUCESIÓN ALONSO D. CARVAJAL	5,555555555555557%	\$36.116.636.4
			100%	\$650.099.455.00

No.	DEMANDANTE	VALOR COSTAS	+ IMDEMNIZACIÓN	SUBTOTAL
1	FERNANDO DÚRAN CARVAJAL	\$50.000	\$108.349.909	\$108.399.909
2	GERMÁN DURÁN CARVAJAL	\$50.000	\$108.349.909	\$108.399.909
3	RODRIDGO DURÁN CARVAJAL	\$50.000	\$108.349.909	\$108.399.909
4	ALBA INÉS DURÁN CARVAJAL	\$50.000	\$108.349.909	\$108.399.909
5	CAROLINA DURÁN CARDONA	\$50.000	\$36.116.636.4	36.166.636.4
6	ANDREA DURÁN CRUZ	\$50.000	\$36.116.637	\$36.166.637
7	TATIANA DURÁN CRUZ	\$50.000	\$36.116.636.4	36.166.636.4
8	ANA MARIA DURÁN SOTO	\$50.000	\$36.116.636.4	36.166.636.4
9	JUAN PABLO DURÁN SOTO	\$50.000	\$36.116.636.4	36.166.636.4
10	OLGA LUCIA DURÁN SOTO	\$50.000	\$36.116.636.4	36.166.636.4
		\$500.000	TOTAL A PAGAR	\$650.599.455.00

Conforme lo anterior, no es de recibo para esta Falladora el cálculo porcentual realizado por el apoderado judicial de **GERMÁN** y **ALBA INÉS DURÁN CARVAJAL** visible en el arch. 294 de este expediente digital, habida consideración que éste fue extraído de unos inmuebles que no son objeto del proceso -tal como se le puso de presente en providencia del 5/5/19¹- al punto que superan el valor de la indemnización [\$658.514.406].

Por consiguiente, considerando que en la cuenta del Banco Agrario de Colombia reposan dos depósitos por valor de \$613.091.780 [guarismo en el que está incluido la condena en costas a la demandante por

¹ Ver documento: "219Auto782AgregarAlExpediente".

\$500.000] y \$37.507.675 [que suman \$650.599.455] será menester fraccionar ambos títulos de forma tal que se ajuste al valor que a cada uno le corresponde, de la siguiente manera:

1) \$613.091.780 (EN DOS DEPÓSITOS)

\$612.591.780

\$500.000

2) \$612.591.780 (EN NUEVE DEPÓSITOS)

\$108.349.909

\$108.349.909

\$108.349.909

\$108.349.909

\$ 36.116.636.4

\$ 36.116.636.4

\$ 36.116.636.4

\$ 36.116.636.4

\$ 34.725.598.4

3) \$500.000 (CONDENA EN COSTAS)

EN DIEZ (10) DEPÓSITOS DE \$50.000

4) \$37.507.675 (EN DOS DEPÓSITOS)

\$ 36.116.636.4

\$ 1.391.038.6

De tal manera que, se **ORDENARÁ** el fraccionamiento de los títulos judiciales como acaba de describirse y una vez ello se produzca, se cancelará el valor que a cada uno le corresponde según el recuadro atrás descrito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones:

R E S U E L V E:

Primero.- **ORDENAR** el **FRACCIONAMIENTO** de los títulos judiciales en la forma prevista en la parte considerativa de esta providencia. Para tal fin, por la Secretaría de este despacho se dispondrá lo propio a través del portal del Banco Agrario de Colombia.

Segundo.- Realizado el fraccionamiento de que trata el numeral anterior, **ORDÉNASE** el **PAGO** de los títulos judiciales a los solicitantes **TATIANA DURÁN CRUZ, ANDREA DURÁN CRUZ, FERNANDO DURÁN CARVAJAL, ANA MARÍA DURÁN SOTO, OLGA LUCIA DURÁN SOTO y JUAN PABLO**

DURÁN SOTO en la suma que a estos les corresponde, señalada en el segundo recuadro visible en la parte motiva.

Tercero.- Téngase en cuenta, a este respecto, que los señores **ANA MARÍA DURÁN SOTO** y **JUAN PABLO DURÁN SOTO** autorizaron a la señora **MARIA ELENA SOTO ECHEVERRY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.404.991 (arch. 279 y 281) para reclamar en nombre de aquellos la suma que le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

WJD

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 25 DE AGOSTO DE 2.023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b82f00d1c327f396b45e8fbbe3410335460f41da1fc1d185c7f96f3a5103bed**

Documento generado en 24/08/2023 02:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>